

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DEL INTERIOR	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Automovilismo). Adjudicación de expedientes. 19735	Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en varias provincias. Concursos de obras, servicios y suministros. 19740
Dirección General de Tráfico. Concurso para la adquisición de repuestos de señalización. 19735	ADMINISTRACION LOCAL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	Diputación Provincial de Jaén. Concursos-subastas para adjudicar obras. 19741
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras. 19735	Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria). Subasta de obras. 19741
Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Adjudicación de obras. 19738	Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya). Subasta de aprovechamientos forestales. 19742
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras. Adjudicación. 19738	Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real). Concurso para adjudicación del servicio de Recaudación Municipal. 19742
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Concursos-subastas de obras. 19738	Ayuntamiento de Hellín (Albacete). Adjudicación de obras. 19742
Comité Ejecutivo de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Adjudicación de obras. 19739	Ayuntamiento de León. Concursos-subastas para contratar obras. 19742
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Ayuntamiento de Lérica. Subasta de obras. 19743
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Corrección de errores de concurso-subasta de obras. 19739	Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo). Subastas de obras. 19743
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Ayuntamiento de San Sebastián. Concurso-subasta de obras. 19744
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de herramientas. 19739	Ayuntamiento de Utiel (Valencia). Subasta de obras. 19744
Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta para contratación de obras. 19740	Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras. 19744
	Consejo General Interinsular de Baleares. Concurso de obras. 19745
	CATALUÑA
	Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso-subasta de obras. 19745
	Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso para adquirir bienes. 19745

Otros anuncios

(Páginas 19746 a 19752)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

18261 LEY ORGANICA 6/1982, de 7 de julio, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno tuvo entrada en las Cortes Generales el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid por el que se iniciaba el proceso autonómico de su provincia. La Constitución, en su artículo ciento cuarenta y cuatro, dispone que las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, pueden, según el inciso a), «autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado uno del artículo ciento cuarenta y tres».

Por su parte, el artículo ciento cuarenta y tres, en su apartado uno, preceptúa que las provincias sólo podrán acceder a su autogobierno de forma individual y constituirse en Comunidad Autónoma cuando puedan acreditar la entidad regional histórica propia, requisito éste que debe acreditarse por las Cortes Generales.

Madrid, provincia en la que se encuentra la capital de España y sede de las Instituciones democráticas del Estado y del Gobierno de la Nación, cuenta con una población cercana al doce por ciento del total de la nación española. Si a esto se añade la importancia de su desarrollo urbano, la circunstancia de contar con un núcleo importantísimo de servicios y actividades de todo tipo y el que por su situación resulta ser un centro de comunicaciones de primerísimo orden, se justifica plenamente que esta provincia, utilizando los medios que la Constitución y disposiciones complementarias ponen a su alcance, pueda constituirse en Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, convergen en la autonomía de la provincia de Madrid unas peculiaridades propias, derivadas del hecho ya reseñado de albergar en ella la capital de la Nación española y de sus Instituciones, circunstancia ésta que exigirá en el futuro el tratamiento legal adecuado para dar respuesta al especial estatus que concurre en la villa de Madrid.

Por todo ello, resulta manifiesta la existencia de los motivos de interés nacional que justifican la elaboración por las Cortes Generales de una Ley Orgánica a tenor de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución, toda vez que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica para culminar el proceso autonómico iniciado por su Corporación Municipal.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero

Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma.

Artículo segundo

El proceso autonómico iniciado por la Diputación Provincial al amparo de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución, se tramitará en la forma establecida por el artículo ciento cuarenta y seis de la misma y disposiciones concordantes.

Artículo tercero

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18262

LEY 34/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 485.817.300, para sufragar los gastos del nuevo referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por un importe de cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto doscientos cincuenta y nueve, subconcepto dos (nuevo), «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, que se presenten en la celebración del Referéndum del Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario será financiado con baja en las Secciones y conceptos que se figuran en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe asciende a cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para sufragar los gastos del nuevo Referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía:

Aplicación	Importe
Sección 19, «Ministerio de Trabajo»:	
— 09.481	285.965.732
Sección 21, «Ministerio de Agricultura»:	
— 04.761	199.851.568
Resumen	Importe
Sección 19, «Ministerio de Trabajo»	285.965.732
Sección 21, «Ministerio de Agricultura»	199.851.568
Total	485.817.300

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18263

LEY 35/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 1.650.000.000, para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios de gas-oil utilizado por la flota pesquera.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil seiscientos cincuenta millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», Servicio cero seis, «Subsecretaría de Pesca» capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras», concepto cuatrocientos sesenta y tres, dos (nuevo), «Para subvencionar a la flota pesquera por costos de los carburantes líquidos en mil novecientos ochenta».

Artículo segundo

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará con bajas en las Secciones y Conceptos que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe total asciende a mil seiscientos cincuenta millones de pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios del gas-oil utilizado por la flota pesquera.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.112	150.000.000	04.222	900.000
01.113	9.000.000	04.251	1.200.000
01.127	150.000.000	04.255	3.000.000
01.172	71.000.000	04.421	3.700.000
01.173	10.000.000	04.422	10.500.000
01.421	138.000.000	04.423	4.200.000
02.422	32.700.000	04.461	440.000
01.423	27.100.000	05.253	1.700.000
01.456	21.000.000	07.111	5.000.000
02.251	500.000	07.112	1.400.000
03.421	28.450.000	07.114	3.000.000
03.422	2.000.000	07.115	1.000.000
09.423	30.000.000	07.116	12.000.000
05.431	9.750.000	07.127	8.000.000
03.461	5.000.000	Total	749.540.000
03.471	9.000.000		

SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.125	180.000	05.261	1.000.000
01.127	100.000.000	05.311	19.000.000
01.162	115.000.000	05.451	5.000.000
01.163	19.700.000	06.125	60.000
01.164	75.000.000	06.254	1.000.000
01.171	12.500.000	06.451	180.000.000
01.172	20.000.000	06.452	3.000.000
01.173	22.800.000	07.125	60.000
01.256	10.000.000	07.421	11.000.000
01.421	14.000.000	07.611	100.000.000
01.422	200.000	07.721	2.500.000
02.125	60.000	07.751	47.040.000
02.421	15.000.000	08.125	60.000
03.125	60.000	08.452	24.000.000
03.211	10.000.000	09.125	60.000
03.271	10.000.000	09.258	8.000.000
04.125	60.000	09.611	5.000.000
04.256	25.000.000	09.612	8.000.000
04.261	22.000.000	09.731	20.000.000
04.271	14.000.000	10.125	60.000
05.125	60.000	Total	900.460.000
05.528	4.000.000		